## TITULO XI

## **DERECHOS RELATIVOS A EDIFICACION**

**ARTICULO** Nº 096. – Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo Nº 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día viernes 13 de Abril de 1971.

- a) Subdivisiones y loteos, 2% del avalúo fiscal del terreno.
- b) Otras nuevas y ampliaciones, 1,5% del presupuesto.
- c) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, 1,0% del presupuesto.
- d) Plano tipo, autorizado por el MINVU, 1,0% del presupuesto.
- e) Reconstrucción, 1,0% del presupuesto
- f) Modificaciones de Proyecto, 0,75% del presupuesto.
- g) Demoliciones, 0,50% del presupuesto.
- h) Aprobación de planos para venta por pisos, por Unidad a vender, pagarán 2,0 cuotas de ahorro para la vivienda.
- i) Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, 1,0 cuota de ahorro para la Vivienda.
- j) En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a la siguiente norma:

Nº de Unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 y más	50%

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno a dos pisos, que se repite en el conjunto y, en los edificios en altura, con piso tipo repetido, la totalidad de un piso que se repite.

- k) Cualquier otro tipo de Certificados que otorgue la Dirección de Obras Municipales, 2,0 cuotas de ahorro para la vivienda.
- l) Extracción de arena, ripio u otros materiales, tanto en Bienes Particulares, como pozos, lastreros particulares, por cada m3 0,006 UTM
- m) Obras de construcción de tendidos eléctricos, telefónicos, etc. 1,5% del presupuesto.
- n) Los proyectos de loteo que se ejecuten en la Comuna con fines de activar o promover el Turismo, tendrán una reglamentación especial relacionada con el uso del suelo y la restricción Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO Nº 097.** - Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción de viviendas e infraestructura sanitarias, contemplada en algún programa social del Supremo Gobierno y que beneficien a familias de escasos recursos de la comuna, quedarán exentos de los derechos municipales que para el caso se requieran y para cuyo efecto la DOM dejará constancia en la carpeta pertinente, mediante certificado extendido por ésta.

Para aplicar esta exención la DIDECO, certificará que las familias son de escasos recursos través de un informe social que remitirá a la DOM.

## De las condiciones generales de construcciones y sanitarias

**ARTICULO** Nº 098. - La construcción, reconstrucción, ampliación, alteraciones, modificación y reparación de establecimientos y locales de trabajo, se regirán por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO Nº 099**. – En aquellos lugares de trabajo donde se manipulen productos tóxicos o corrosivos, los pisos deberán ser de material resistente a éstos, impermeables y no porosos, de tal manera que faciliten una limpieza oportuna y completa.

Cuando el piso esté expuesto a la humedad, deberán existir sistemas de drenajes u otros dispositivos que protejan a las personas.

**ARTICULO Nº 100**. – Las paredes interiores, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecuten.

**ARTICULO Nº 101.** – Los pisos, así como los pasillos, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores.

**ARTICULO** Nº 102. – Los pasillos deberán ser amplios, así como los espacios entre máquinas o equipos, de modo que permitan el desplazamiento del personal, insumo y equipos.

**ARTICULO Nº 103.** – Deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Controlando además; el ingreso de insectos, roedores y otras

**ARTICULO Nº 104.** – Todo lugar de trabajo, deberá contar con agua potable, destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO Nº 105.** - No podrán vaciarse a la Red Pública de Alcantarillado sustancias inflamables, explosivas, corrosivas; incrustantes u abrasivas, organismos vivos peligrosos o sus productos, y en general, ninguna sustancia

o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicio, obstrucciones o alteraciones que dañen las canalizaciones, personas o medio ambiente.

**ARTICULO** Nº 106. – No podrán incorporarse a las aguas superficiales y/o subterráneas, los relaves industriales, mineros o aguas contaminadas, sin ser previamente tratadas y/o purificadas de acuerdo a lo determinado por la autoridad sanitaria.

**ARTICULO** Nº 107. - La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales, deberán contar con la autorización sanitaria.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Residuo Industrial todo aquel residuo sólido o líquido de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos sólidos municipales.

**ARTICULO** Nº 108. – Todo lugar de trabajo deberá contar con servicios higiénicos, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimiento con puerta, separados por medio de divisiones permanentes.

Cuando el trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberá disponer de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se utiliza un calentador de agua a gas, éste deberá estar instalado en el exterior al igual que la chimenea de descarga de los gases de combustión.

**ARTICULO** Nº 109. – Donde laboren hombres y mujeres, deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador, mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitarios, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos.

**ARTICULO Nº 110.** - Todo lugar de trabajo donde se requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto destinado a vestuario. Cuando trabajen hombres y mujeres, éstos deberán ser independientes y separados.

En estos recintos, deberán disponerse de casilleros guardarropas, los que serán ventilados y en número igual al total de trabajadores.

**ARTICULO** Nº 111. – Los trabajadores que estén obligados a consumir alimentos deberán disponer de un comedor, el que deberá estar separado de las

áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental. Podrá utilizarse, además, para celebrar reuniones y actividades recreativas.

El comedor deberá estar provisto con sillas y mesas con cubierta de material lavable.

**ARTICULO** Nº 112. – Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que no cause molestias o perjudique la salud del trabajador.

**ARTICULO Nº 113.** – Cuando existan contaminantes ambientales, como: aerosoles, humos gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberán captar en las fuentes de origen e impedir su dispersión.

El sistema de ventilación deberá impedir que se excedan los límites máximos vigentes.

**ARTICULO** Nº 114. – Los locales, maquinarias e instalaciones, deberán mantenerse en buenas condiciones.

**ARTICULO** Nº 115. – Deberán estar debidamente protegidas todas las partes móviles, trasmisiones y puntos de operación de maquinarias y equipos.

**ARTICULO** Nº 116. – Los sistemas eléctricos y de gas, deberán ser construidos, instalados, protegidos y mantenidos de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente.

**ARTICULO Nº 117**. – Todo lugar de trabajo deberá contar con extintores de incendios, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que existan o se manipulen.

La cantidad mínima de extintores, deberá ser de uno por cada 150 m2, o fracción de superficie a ser protegida.

**ARTICULO Nº 118.** - Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Ninguno de ellos, deberá estar a más de 23 metros del lugar habitual de algún trabajador. Se colocarán a una altura máxima de 1.30 metro, medido desde el suelo hasta la base del extintor.

**ARTICULO** Nº 119. – Con el objeto de evitar la contaminación ambiental, se prohíbe:

- a) La construcción de pozos negros.
- b) Incineración o quema
- c) Realizar mezcla de materiales en bien nacional de uso público.
- d) Vaciar o escurrir agua potable o servida hacia la vía pública.

**ARTICULO** Nº 120. – Será obligación del propietario, arrendatario o administrador u ocupante de los inmuebles desocupados, sitios eriazos, la de mantenerlos desinfectados, desratizados y debidamente cerrados, con cercos armónicos según la ubicación de estos.

**ARTICULO Nº 121.** - La municipalidad, a través de la Dirección de Obra e Inspectores Municipales y Carabineros velarán por el correcto cumplimiento del artículo anterior.